



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**

**Referencia de proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 23001310300420140033400**

En memorial que antecede BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderado especial según EP 2381 del 13-julio-2021 de la Notaria 20 de Medellín, y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA mediante apoderada general según EP 0547 del 1° de marzo de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá, allega al despacho sendos memoriales mediante los cuales BANCOLOMBIA S.A., cede a REINTEGRA CARTERA las obligaciones perseguidas en el proceso de la referencia.

Revisada la referencia de los memoriales, se observa que el proceso ha sido identificado como “*proceso ejecutivo hipotecario de BANCOLOMBIA contra LACHARME MENDEZ MICHAEL EDUARDO identificado con CC O NIT 78.701212 OBLIGACION (S) 5303737029785516, y 6800081921, 6800082749, 6800082767, 6800082767/ Rad. 23001310300420140033400.*”

Verifica el despacho que los datos aportados por los solicitantes no son suficientes para proceder a aprobar la cesión pregonada, bajo el entendido que en el memorial no se han identificado en forma clara las obligaciones cedidas ya que las mencionadas en la referencia no guardan plena relación con los números de pagarés aportados con la demanda y el mandamiento de pago. En este orden de ideas, el despacho no aceptará la cesión del crédito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A., y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA por las razones expuestas en el acápite motivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3f30869f191f2f2d145cba5535f5472fce107c5a09d13a57b2dd22e0001592**

Documento generado en 07/11/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>